

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **11:10 ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 07 SIETE DEL MES DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TESL/RR/43/2021, INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ ELÍAS ORTEGA RODRÍGUEZ, por su propio derecho y quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional, **EN CONTRA DE:** “LA RESOLUCIÓN DE FECHA 01 PRIMERO DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO POR EL PLENO DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE RIOVERDE, S.L.P. EN DONDE SE CONFIRMA EL DICTAMEN DE REGISTRO DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NO OBSTANTE QUE SE INTERPUSO UN RECURSO DE REVOCACIÓN EN CONTRA DE “EL DICTAMEN Y/O RESOLUCIÓN EMITIDO POR EL PLENO DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE RIOVERDE, S.L.P. CON FECHA 21 VEINTIUNO DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO EN RELACIONA LA APROBACIÓN Y PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROPUESTA POR LA COALICIÓN REPRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) Y EL PARTIDO ESTATAL CONCIENCIA POPULAR (PCP) Y ADEMÁS DE SU CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE RIOVERDE, S.L.P. C. ARNULFO URBIOLA ROMAN, PARA CONTENDER EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO A REALIZARSE EL DÍA 06 SEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO”(sic); **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 07 siete de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 7° fracción II, 9°, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

Vista la razón del oficio y anexos, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracción II, y 9 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; 23 fracción XII y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Con la documentación recibida de manera electrónica al correo sqteslp@outlook.com, intégrese el expediente y regístrese como **RECURSO DE REVISIÓN**, en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la clave **TESLP/RR/43/2021**.

SEGUNDO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del oficio, para que se impongan de su contenido.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII, 32 fracción IX y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; y 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San

Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que el órgano señalado como responsable remita su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la **Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero** a quien por razón de turno, corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

CUARTO. Por economía procesal y con el fin de garantizar una justicia pronta y expedita, de conformidad con el artículo 23 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se ordena al Comité Municipal Electoral señalado como responsable, para que una vez que remita el informe a que se refiere el punto de acuerdo que antecede, agregue en original las constancias aportadas de manera electrónica mediante las cuales se dio aviso a este Órgano de la interposición del medio de impugnación que nos ocupa; y en consecuencia de lo anterior, se instruye a la Secretaría General para que una vez recibida la documentación de referencia la agregue al expediente para que obre como corresponda.

QUINTO. Notifíquese la presente determinación a través de los estrados físicos y electrónicos con los que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 23, 24 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.